

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA-ERRIBERABEITIA****Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos del ayuntamiento de Ribera Baja-Erriberabeitia**

Aprobada provisionalmente por el pleno de la corporación en sesión de fecha 21 de noviembre de 2022, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos; publicada en el BOTHA número 137, de fecha 30 de noviembre de 2022 no se han presentado reclamaciones en el plazo legal, por lo cual la citada aprobación provisional de la ordenanza queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 septiembre y en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Ribera Baja-Erriberabeitia****Artículo 1º. Fundamento legal**

Al amparo de lo previsto en los artículos 18 a 21 y 23 a 30 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ribera Baja-Erriberabeitia establece la tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Ribera baja-Erriberabeitia, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud para concurrir como aspirante a los concursos de selección de personal, sean de carácter libre o restringido, de personal funcionario o laboral, que convoque este ayuntamiento de Ribera Baja-Erriberabeitia.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en los procesos selectivos indicados en el artículo 2.

**Artículo 4º. Devengo**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la persona de la inscripción en los procesos selectivos a que se refiere el artículo 2, no tramitándose ninguna solicitud de participación que no acredite el pago de la misma.

En el supuesto de querer acogerse a alguno de los supuestos de reducción de la tasa señalados en el artículo 5, a la solicitud de inscripción deberá acompañarse la documentación que acredite la existencia del supuesto de reducción al que se acoge la persona participante. Sin esta documentación, y sin el abono de la tasa, no se tramitará la solicitud al no acreditar el pago de la tasa.

**Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria**

La base imponible de la tasa es el coste de la actividad a desarrollar por el ayuntamiento en los procesos de selección de personal mediante concurso, incluyendo los importes de los anuncios obligatorios, si los hubiera y las asistencias y desplazamientos de los miembros de los tribunales.

La cuota tributaria de la tasa reguladora viene determinada por una cantidad fija que se establece en función del grupo y subgrupo al que pertenece el puesto de trabajo objeto de provisión y referida a cada aspirante, resultando las siguientes:

SUBGRUPO	CUOTAS
A2	45 euros
C2	35 euros
E	30 euros

A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del cien por cien para las personas que figuren en situación de desempleo, con una antigüedad mínima de seis meses, a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado. Esta circunstancia deberá acreditarse con certificado del Servicio de Empleo acreditativo de la condición de demandante de empleo de la persona participante en el proceso, y de la antigüedad mínima de seis meses, en esta situación.

b) Del cien por cien las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de discapacidad. Esta circunstancia deberá acreditarse con la documentación acreditativa del grado de discapacidad que se posee.

Las cantidades establecidas, están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección del personal hasta su finalización, bien por superación de las pruebas, bien porque la persona interesada quede excluida en cualquier fase del proceso.

**Artículo 6º. Liquidación e ingreso**

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse simultáneamente con la solicitud de inscripción en el proceso, en el número de cuenta que se determine por el ayuntamiento, consignándose en la transferencia nombre de la persona interesada y denominación de la plaza a la que opta. Copia del resguardo de transferencia se adjuntará a la solicitud de inscripción. La no realización del pago supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

La cantidad abonada no será devuelta cuando la actividad administrativa no se preste por causas imputables al sujeto pasivo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la devolución de la cantidad ingresada.

**Disposición Adicional**

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales (BOTHA de 06 de octubre de 2021).

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOTHA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ribabellosa, a 30 de enero de 2023

*La Alcaldesa*

**MIREN SANTAMARIA MARTINEZ**